

INFORME QUE RINDE LA COMISION ESPECIAL DESIGNADA PARA ESTUDIO Y OPINION DEL PROYECTO DE LEY DE TESORERIA NACIONAL, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE EL OFICIO NO. 2581, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2005.

Expediente: 00267-PLO-2002-2006-PE

La Comisión Especial designada para estudiar este proyecto de Ley, después de analizar conjuntamente con los Técnicos del Senado, Contraloría General de la República, Cámara de Cuentas, Colegio Dominicano de Contadores y la Tesorería Nacional, tiene a bien expresar que el mismo es de gran importancia para adecuar las actuales funciones y estructura de la Tesorería Nacional y establecer la necesaria interrelación entre la Ejecución del Presupuesto y el Flujo de Caja de la Nación.

Es importante señalar, que este proyecto de ley viene a actualizar esta Institución, acorde a las exigencias de los nuevos tiempos de modernidad de los Organismos Estatales, por lo que, esta Comisión; **HA RESUELTO: rendir informe favorable del mismo** sugiriendo las siguientes modificaciones:

- Se modifica el Párrafo II del artículo 13 del Proyecto de Ley, a fin de señalar en el Nuevo Reglamento las sanciones a aplicarse, para que se exprese de la manera siguiente:

“Artículo 13.- La Tesorería Nacional será responsable de programar los movimientos del Sistema de Cuenta Única del Tesoro de forma tal que una vez que se haya fijado la cuota de pago de los respectivos períodos, existan las disponibilidades para hacer efectivas las órdenes de pago que emitan los entes contra las mismas. Esta responsabilidad se extiende a la necesaria coordinación que deberá existir entre las cuotas de pago y las de compromisos que autorice la Oficina Nacional de Presupuesto.

PARRAFO I: Las cuotas de pago fijadas a favor de las instituciones comprendidas en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán estar basadas en la programación que realicen los tesoreros de las mismas, y para su ejecución será condición que se hayan producido los ingresos correspondientes en las subcuentas respectivas. No se aplicarán cuotas de pago para los ingresos propios de las Instituciones Descentralizadas Autónomas no Financieras.

PARRAFO II: El incumplimiento de las responsabilidades fijadas en este título, una vez comprobados por la Contraloría General de la República o por la Cámara de Cuentas, dará lugar a aplicación de sanciones administrativas y/o penales que pudieran corresponder. **Dichas sanciones se establecerán en el Nuevo Reglamento, de acuerdo a las infracciones cometidas”.**

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISION ESPECIAL:

Pedro José Alegría Soto
Presidente

Manuel E. Ramírez Pérez

Fabián A. Del Villar

José Tomás Pérez Vásquez

Germán Castro García

Santo Domingo, D. N.
15 de junio de 2005
PTC/mch